

AMBIENTE

Apruebandisposicionesquecomplementan y precisan los formatos del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000039-2026-MINAM-DM

Magdalena del Mar, 26 de febrero del 2026

VISTOS: el Oficio N° 00509-2025-SENACE-PE/DGE y el Informe N° 00054-2025-SENACE-PE/DGE-NOR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; los Informes N° 00903-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y N° D000060-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; los Memorandos N° 01059-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° D000112-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 02344-2025-MINAM-VMGA y N° D000387-2026-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 000591-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01582-2025/MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000129-2026-MINAM-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante, el TUO de la Ley N° 30556, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30556, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios comprende intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones

integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder; dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, el numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, (correspondiente al numeral 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556) establece que, tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención; para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, se establecen las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con el objeto de establecer disposiciones para la implementación de las intervenciones de reconstrucción y construcción previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del TUO de la Ley N° 30556, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental de las mismas;

Que, conforme al artículo 10 de las precitadas Disposiciones, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las intervenciones de construcción que se encuentren sujetas al SEIA deben contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) aprobado por la autoridad competente con anterioridad a la ejecución de la intervención, el cual constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, siendo el SENACE la autoridad competente para su evaluación. El titular o Entidad Ejecutora puede formular el IGAPRO por cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, conforme a los respectivos formatos, sobre la base de la información, como mínimo, del diseño a nivel de ingeniería básica y/o de los estudios en desarrollo del expediente técnico o documento similar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones en cuestión, prevé que, el Ministerio del Ambiente, a solicitud de las autoridades competentes, evalúa y, según corresponda, aprueba mediante Resolución Ministerial, disposiciones complementarias, para precisar y complementar, entre otros, el IGAPRO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00186-2025-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba disposiciones que complementan y precisan el formato del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), contenida en el Anexo IV de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento

que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en virtud de la cual se recibieron comentarios, aportes y opiniones al mismo;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene la función de proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del SEIA;

Que, en atención a lo solicitado por el SENACE, autoridad competente para la evaluación del IGAPRO, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, a través de los Informes N° 00903-2025 MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y N° D000060-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DGEIA, y los Memorandos N° 01059-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° D000112-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA, sustenta y propone la Resolución Ministerial que aprueba disposiciones que complementan y precisan los formatos del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO, contenidos en el Anexo IV de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, tomando en consideración los aportes y comentarios; por lo que corresponde su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 01582-2025/MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00591-2025/MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable sobre la propuesta formulada por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, con Informe N° D000129-2026-MINAM-SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación del referido proyecto normativo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones que complementan y precisan los formatos del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO, contenidos en el Anexo IV de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para

la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las disposiciones aprobadas en el artículo precedente se emplean para la elaboración del IGAPRO que se presenta ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE para su evaluación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y las disposiciones que complementan y precisan los formatos del IGAPRO, aprobadas en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

2490952-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje representante del MINCETUR para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2026-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2026

VISTO, el Memorandum N° 198-2026-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, del 3 al 5 de marzo de 2026, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, se llevará a cabo el Routes Americas 2026, evento esencial dentro del sector de la aviación que tiene por propósito congregar a profesionales de la industria, como aerolíneas, aeropuertos y otros actores relevantes, con el fin de conocer, planificar y analizar el desarrollo de rutas aéreas y destinos turísticos de toda América, que comprende reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y actividades de networking;

Que, se considera de importancia institucional la participación activa del MINCETUR en el referido evento, con el fin de sostener reuniones con aerolíneas internacionales y aeropuertos como plataforma para negociar y proponer nuevas rutas aéreas hacia el Perú, promover el uso de alianzas estratégicas dirigidas a aerolíneas internacionales con el fin de posicionar el destino Perú en el mercado internacional, obtener información actualizada sobre las últimas tendencias del sector aerocomercial en un escenario de reactivación y recuperación de la conectividad global para el desarrollo del turismo receptivo, así como llevar a cabo reuniones bilaterales con autoridades gubernamentales involucradas con la administración y regulación de la aviación civil en la región de las Américas;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, señala que el MINCETUR impulsa el desarrollo de la conectividad en coordinación con el sector público y privado, a fin de mejorar las condiciones de acceso e incentivar tanto el turismo interno como el receptivo;